

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

Examinada la presente demanda ejecutiva incoada por la *Cooperativa de Palmicultores del Magdalena Medio – Coopalmag* en contra de *José Santos Bautista* y *Bárbara María Delgado Gómez*, resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida, por el siguiente motivo:

1. Deberá la parte actora **discriminar** el **valor de cada uno de los capitales** pretendidos y **establecer** la **fecha de exigibilidad** de cada uno, en congruencia con las sumatorias y plazos estipulados en el título base de ejecución, los abonos realizados y sus respectivas imputaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Debe indicar para la pretensión **1.2** de forma clara y detallada sobre cuál capital liquidó los intereses de mora, la tasa aplicada y el periodo correspondiente.
3. Allegar los **anexos de la demanda de manera completa y organizada** de forma que sea accesible a su lectura – **presentados de forma vertical de arriba abajo y secuencialmente** – para proceder a su estudio, toda vez que el anexo a la demanda rotulado **05AbonosRealizadosJOSESANTOS** en su **primera página** se encuentra **ilegible** y las páginas **2, 4, 5, y 6** fueron organizadas con una orientación que dificulta su lectura.
4. El certificado de existencia y representación legal de la demandante debe ser de expedición **reciente**, el allegado tiene más de dos meses.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días adecue y allegue en debida forma lo antes indicado, advirtiéndole que de no subsanarse se rechazará la demanda, conforme a lo previsto en el art. 90 del C G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: **Inadmitir** la demanda ejecutiva incoada por la *Cooperativa de Palmicultores del Magdalena Medio – Coopalmag* en contra de *José Santos Bautista* y *Bárbara María Delgado Gómez*, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: **Conceder** a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a5b2dafd3f63b1f1435ee65b326c05f3fceb094b8a9af662c31bdb38df3b7

Documento generado en 31/08/2020 04:43:04 p.m.